

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Cuándo se produce un movimiento internacional de datos de carácter personal

Una transferencia o movimiento internacional de datos (TID), se produce cuando una persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo realiza una exportación de dichos datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo (EEE), a otra entidad importadora de los datos, bien constituya una cesión o comunicación de datos, bien tenga por objeto la realización de un tratamiento de datos por cuenta del responsable del fichero.

Las Transferencias Internacionales se regulan en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 15/1999, y en el Título VI del Reglamento de Desarrollo.

Para poder realizar TID es necesario:

- **Observar lo dispuesto en la LOPD**, entre ello, firmar el contrato correspondiente entre importador y exportador de los datos y notificar la transferencia al RGPD.
- **Obtener la autorización previa del director de la AEPD**

No obstante, la autorización previa no será necesaria en ciertos supuestos previstos en los apartados a) a j) del artículo 34 de la LOPD o cuando el Estado en el que se encuentre el importador ofrezca un nivel adecuado de protección.

Contenido

Cuándo se produce un movimiento internacional de datos	1
Sanción a clínica dental por incumplir la resolución...	2
Uso de datos de domiciliaciones bancarias con fines...	3
La AEPD ofrece un nuevo Servicio Electrónico...	4
¿Es posible comunicar datos de clientes alojados en ...	5



IMPORTANTE

La Autorización de transferencia internacional de datos no excluye en ningún caso la aplicación de las disposiciones contenidas en la LOPD y en el RLOPD.

SANCIONES DE LA AEPD**Sanción a clínica dental por incumplir la resolución de tutela del derecho de acceso**

En el [PS/00520/2014](#) de la AEPD podemos ver cómo la Agencia Española de Protección de Datos **sanciona a una conocida clínica dental por negarse a entregar la historia, incluidas las radiografías panorámicas realizadas, a la paciente que lo solicitó.**

En septiembre de 2013 y tras no haber sido debidamente atendido el derecho de acceso a la historia clínica ejercido por la afectada, decide la AEPD **iniciar expediente de Tutela de Derechos** contra la clínica demandada.

En el mes de diciembre del mismo año, la **AEPD requiere a la entidad dental para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, envíe a la reclamante la certificación correspondiente y notifique a la Agencia** sobre las medidas adoptadas para cumplir tal requerimiento, informándole que en caso de no ser atendido, acordaría la apertura de un Procedimiento Sancionador.

El citado requerimiento fue devuelto por el servicio de correos por no haber sido recogido por la destinataria en la oficina postal.

Por tanto, no constando que se haya atendido el derecho de acceso a los datos ni atendido el requerimiento efectuado por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, se determina **sancionar a la entidad por no atender los apercibimientos de la Agencia Española de Protección de Datos.**

Resultado: Multa de 5.000 € por una infracción del artículo 37.1.f) de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.i) de dicha norma.

La entidad deberá atender en tiempo y forma las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reciba.

**IMPORTANTE**

Ante un requerimiento de la AEPD lo último que debe hacer una entidad es no darle contestación.

LA AEPD ACLARA



Uso de datos de domiciliaciones bancarias con fines comerciales

El [informe jurídico 0070/2013](#) de la AEPD resuelve si es conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, el hecho de que una entidad bancaria **utilice la información que figura en los recibos que los clientes tienen domiciliados en la misma para el abono de la prima de un determinado seguro, con la finalidad de ofrecerle los seguros que ella misma comercializa.**

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- La utilización por el banco de los datos contenidos en los recibos para enviar publicidad **implicará un tratamiento de datos personales distinto del relacionado** con la apertura de la cuenta.
- La **comunicación de datos al operador de bancaseguros o a la entidad aseguradora del grupo constituyen sendas cesiones de datos.**
- Según la LOPD, los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero con el **previo consentimiento del interesado** y no podrán utilizarse para otros fines que aquellos para los que hubieran sido recogidos.

Por ello, **el tratamiento por los bancos de los datos contenidos en los recibos con fines comerciales, o su cesión a otras empresas del Grupo, solo será posible con el consentimiento del interesado**, de modo que este conozca dichas finalidades, así como los sectores concretos de actividad de los que podrá recibir la información o publicidad.



IMPORTANTE

Los datos personales objeto del tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que hubieran sido recogidos.

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD ofrece un nuevo Servicio Electrónico para la notificación de la inscripción de ficheros



Fuente: www.agpd.es

AVISO IMPORTANTE

Se encuentra disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos (sedeagpd.gob.es) un nuevo Servicio Electrónico para la notificación de la inscripción de ficheros que va a sustituir al actual formulario electrónico NOTA, el cual seguirá vigente durante un tiempo.

Las novedades que presenta este Servicio Electrónico NOTA respecto al formulario anterior son:

- Se pueden presentar varias solicitudes de inscripción (altas y/o modificaciones y/o supresiones) en una única notificación (hasta un máximo de 10 solicitudes).
- Los datos del declarante y del responsable se cumplimentan al principio de la notificación, y una sola vez para todas las solicitudes.
- Se pueden copiar de una solicitud de alta inmediatamente anterior los datos introducidos en los apartados de Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, Encargado del tratamiento y Disposición.
- Posibilidad de interrumpir la notificación en cualquier momento y reanudarla posteriormente mediante un código de reanudación.
- Posibilidad de anexar documentación cuando la forma de presentación es mediante certificado digital.
- Para las modificaciones y supresiones presentadas con certificado digital, se muestran para su selección todos los ficheros que figuran inscritos para el mismo responsable y declarante de la notificación.
- Posibilidad de adherirse a una Autorización de Transferencias Internacionales de Datos ya existente.

Asimismo, se ha puesto en funcionamiento una nueva modalidad para la notificación de las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos a través de la notificación mediante comparecencia electrónica en la Sede. Esta opción está disponible para las solicitudes de inscripción de ficheros mediante el Servicio Electrónico NOTA y para las solicitudes de copia de su inscripción.

En esta modalidad de notificación se puede acceder a la descarga de las resoluciones generadas en los citados trámites una vez recibido el aviso de que éstas se encuentran disponibles. Este aviso lo recibe el interesado en una dirección de correo electrónico que previamente deberá haber validado.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canalresponsable/inscripcion_ficheros/Notificaciones_tele/obtencion_formulario/index-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Es posible comunicar datos de clientes alojados en establecimientos hoteleros a la guardia civil sin su consentimiento?

La cuestión se plantea porque según la regla general establecida en los artículos 6 y 11 la LOPD, **el tratamiento o cesión de datos, requiere, en principio, del consentimiento** previo de sus titulares.

No obstante, el mismo artículo 11.2a) recoge una serie de **excepciones a dicho consentimiento** y permite la cesión cuando así esté previsto **en una norma con rango de ley**.

Al efecto, y entre otras normas, **LO 1/1992 de Protección de Seguridad Ciudadana** en su artículo 12 dispone que las personas naturales o jurídicas **que desarrollen actividades relevantes para la seguridad ciudadana**, citando entre ellas, las de hospedaje, comercio o reparación de objetos usados, el alquiler o el desguace de vehículos de motor o la compraventa de joyas y metales preciosos **deberán llevar a cabo las actuaciones de registro documental e información previstas en la propia Ley**.

Por este motivo, el tratamiento de los datos de carácter personal de personas hospedadas en hoteles, hostales, pensiones y similares, y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado **podrá realizarse sin que sea necesario recabar el consentimiento previo de los interesados**, pues se encuentra amparado por lo establecido en los artículos 6.1 y 11.2. a) de la LOPD, lo cual no exime para que el responsable informe a los interesados en el momento de la recogida de los datos conforme al art. 5 LOPD.



IMPORTANTE

La cesión de datos entre entidades requiere el consentimiento del titular o estar amparado en alguna de las excepciones legalmente previstas.